

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-05

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA VIABILIZAR QUE  
CONFINADOS EN LAS INSTITUCIONES PENALES PARTICIPEN  
EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE  
INSTALACIONES PÚBLICAS**

**POR CUANTO:** La Ley Orgánica de la Administración de Corrección, Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, faculta a dicha Administración a utilizar métodos de rehabilitación en la comunidad, que podrán incluir programas de trabajo, estudio o tratamiento, entre otros, siempre que ello sea compatible con la seguridad pública.

**POR CUANTO:** Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar la reducción del costo de construcción de obras públicas, con el fin de detener el crecimiento desmedido del gasto público y promover la reforma fiscal y administrativa.

**POR CUANTO:** Es asimismo un objetivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar métodos de rehabilitación en la comunidad penal que promuevan, en la mayor dimensión posible, que los miembros de dicha población adquieran oportunidades de adiestramiento y desarrollo de conocimientos que faciliten su reintegración a la libre comunidad, una vez cumplida su sentencia.

**POR TANTO:** YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se autoriza y ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a la Administración de Corrección, conforme a la necesidad de reducir los costos de construcción de edificios públicos, a conceder permisos para que los miembros de la población penal que cuenten con la debida autorización para trabajar y realizar labores de construcción como

empleados de alguna entidad y como parte de un programa de rehabilitación o medida de tratamiento, puedan a su vez hacerlo en proyectos de construcción o mejoras de edificios públicos de otras dependencias, departamentos o agencias de gobiernos no pertenecientes al Departamento de Corrección y Rehabilitación, siempre que dicha autorización sea compatible con la seguridad de personas privadas, funcionarios, y de la comunidad en general.

**SEGUNDO:** Se faculta al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a establecer los beneficios, privilegios, obligaciones y condiciones bajo los cuales deberán trabajar los miembros de la población penal que interesen obtener estos permisos, de manera compatible con los propósitos penológicos del Sistema Correccional, la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, y los reglamentos aprobados en virtud de ésta.

**TERCERO:** Los permisos que se concedan a los confinados, de conformidad con las facultades aquí conferidas, se harán como parte de un programa estructurado de rehabilitación y no se entenderán recíprocos o iguales a las condiciones de trabajo de empleados regulares.

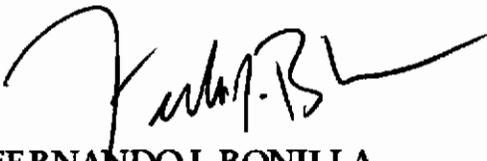
Esta orden ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy **27** de enero de 2008.



  
ANÍBAL ACEVEDO VILA  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 27 de enero de 2008.

  
FERNANDO J. BONILLA  
Secretario de Estado